



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## I. Nombre del área que clasifica.

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa.

## II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

SEMARNAT-08-022 Registro o Renovación de Unidades de Manejo para La Conservación de la Vida Silvestre (UMA) No. ORE/145/2.2.2/329/2022.

## III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La información correspondiente a domicilio, teléfono y correo electrónico.

## IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

## V. Firma del titular del área.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

Mtra. María Luisa Shimizu Aispuro

## VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA\_19\_2022\_SIPOT\_3T\_2022\_FXXVII de fecha 14 de octubre de 2022.

Disponible para su consulta en:  
[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA\\_19\\_2022\\_SIPOT\\_3T\\_2022\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2022/SIPOT/ACTA_19_2022_SIPOT_3T_2022_FXXVII.pdf)

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



002463



**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

**Oficio:** ORE/145/2.2.2/329/2022  
**Asunto:** Referente a Registro y Autorización de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.  
**Bitácora:** 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

**C. JAVIER SABINO RUIZ ALCARÁZ.  
REPRESENTANTE LEGAL DE:  
UMA LOS SABINOS**

N1-ELIMINADO 2

**PERSONA AUTORIZADA PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:**

**BIOL. PATRICIO PELLEGRINI HERNÁNDEZ.**

N2-ELIMINADO 4

N3-ELIMINADO 3

En atención a la Solicitud de Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre Modalidad: Manejo intensivo, de fecha 03 de enero del 2022, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el día 19 de mayo del presente año, registrado con número de bitácora **25/U1-0120/05/22**, para el proyecto denominado: UMA **"LOS SABINOS"**, con pretendida ubicación en El Predio La Galera, municipio de El Fuerte, Sinaloa, promovido por el C. Javier Sabino Ruiz Alcaráz.

En respuesta al plan de manejo propuesto para la operación de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada **"LOS SABINOS"**, con pretendida ubicación en: El Predio La Galera, municipio de El Fuerte, Sinaloa, promovido por el C. Javier Sabino Ruiz Alcaráz, con fundamento en los artículos 32 Bis Fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Art. 35 Fracción X inciso "h" del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, Arts. 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Arts. 18, 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 03 de julio del año 2000, considerando la última reforma de fecha 20 de mayo de 2021 y 29, 36, 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre del año 2006, considerando la última reforma de fecha 09 de mayo de 2014 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia; esta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar, la aprobación del Plan de Manejo presentado y el registro de la **UMA "LOS SABINOS"**, con **vigencia al 22 de abril del 2031**, asignándole la clave de registro de UMA: **SEMARNAT-UMA-IN0322-SIN**, para la realización de actividades de: conservación, protección, reproducción, repoblación, resguardo, investigación, exhibición, mantenimiento, educación ambiental, aprovechamiento extractivo y no extractivo; además de reconocer al **BIOL. PATRICIO PELLEGRINI HERNÁNDEZ**, como responsable técnico de la citada UMA, mismo que será corresponsable con el titular de la UMA, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

Derivado de lo anterior, se otorga el Registro bajo las siguientes especificaciones:

M





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

**Oficio:** ORE/145/2.2.2/329/2022  
**Asunto:** Referente a Registro y Autorización  
de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.  
**Bitácora:** 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

NOMBRE DE LA UMA: **"LOS SABINOS"**

UBICACIÓN: Domicilio conocido, Islita de la Galera, Municipio del Fuerte, Sinaloa .

SUPERFICIE DEL PREDIO: **1.029 Has.**

SUPERFICIE AUTORIZADA: **1.029 Has.**

CLAVE DE REGISTRO: **SEMARNAT-UMA-IN0322-SIN**

TIPO DE PROPIEDAD: **Concesión (CONAGUA).**

FINALIDAD DE LA UMA: **Reproducción, Repoblación, Resguardo, Educación Ambiental, investigación, Exhibición y Aprovechamiento Extractivo.**

**Especies de fauna:** Venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*)

**Inventario actualizado de ejemplares en la UMA.**

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	ORIGEN (No. FACT. //NACIMIENTO)	SEXO (M-H)		NUMERO DE ARETE
			H- HEMBRA	M- MACHO	
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	0908		M	1
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	0909		M	2
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1336		M	3
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1337		M	4
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1338		M	5
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1010	H		6
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1011	H		7
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1012	H		8
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1101	H		9
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1102	H		10
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1103	H		11
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1104	H		12
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1105	H		13
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1106	H		14
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1107	H		15
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1320	H		16
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1321	H		17
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	1322	H		18
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	0807		M	19



## Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sinaloa Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales

Oficio: ORE/145/2.2.2/329/2022  
Asunto: Referente a Registro y Autorización  
de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.  
Bitácora: 25/UT-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0808		M	20
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0907		M	21
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1339		M	22
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1340		M	23
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0901	H		24
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0902	H		25
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0903	H		26
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0904	H		27
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0905	H		28
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	0906	H		29
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1001	H		30
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1002	H		31
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1003	H		32
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1004	H		33
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1005	H		34
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1006	H		35
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1007	H		36
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1008	H		37
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1009	H		38
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1323	H		39
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	1324	H		40
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		78
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		79
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		82
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	83
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		84
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		85
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		86
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	87
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	88
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	89
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	90
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		91
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		92





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

Oficio ORE/145/2.2.2/329/2022

Asunto: Referente a Registro y Autorización  
de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.

Bitácora: 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		93
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		94
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		95
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		96
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		97
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		98
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		99
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		100
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		101
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	102
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	103
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	104
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	105
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	106
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	107
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	108
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	109
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		110
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		111
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO	H		112
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	113
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	114
Venado cola blanca	Odocoileus virginianus	NACIMIENTO		M	115
				50	
		TOTAL DE HEMBRAS			
					26
		TOTAL DE MACHOS			
					76
		TOTAL DE EJEMPLARES			

12

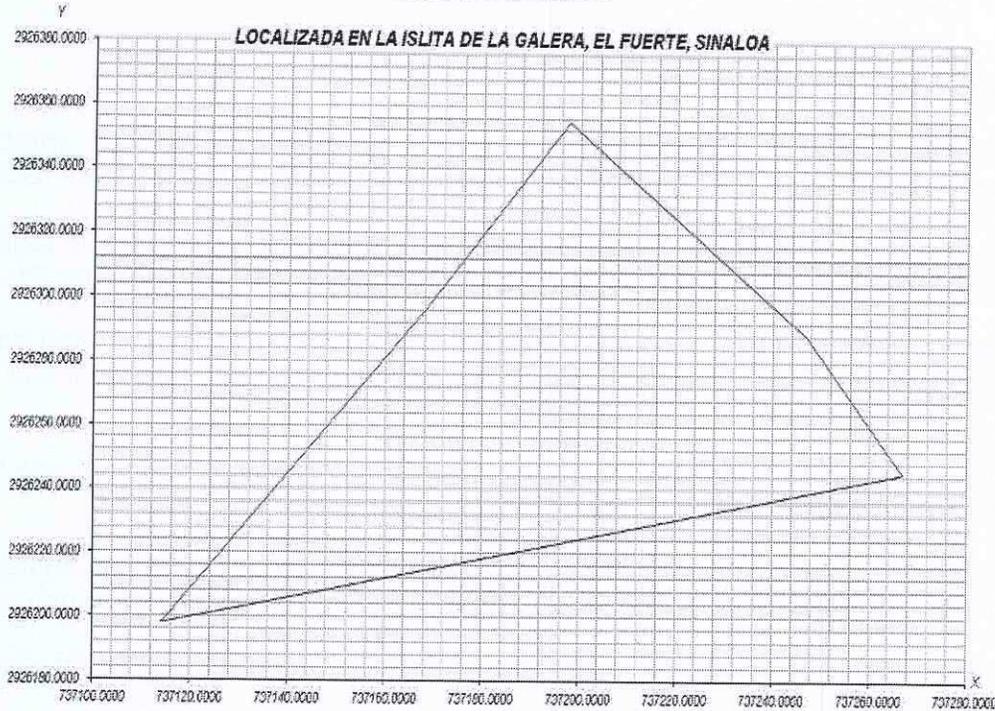




**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

**Oficio:** ORE/145/2.2.2/329/2022  
**Asunto:** Referente a Registro y Autorización de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.  
**Bitácora:** 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

### UMALOS SABINOS



Coordenadas	X	Y
1	737267	2926245
2	737114.2	2926198
3	737168	2926296
4	737197.7	2926355
5	737247	2926288

El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la autorización del plan de manejo y en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos a la demostración de que:

La tasa solicitada es menor que la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre, son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de vida silvestre en confinamiento y no tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

**Oficio:** ORE/145/2.2.2/329/2022  
**Asunto:** Referente a Registro y Autorización  
de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.  
**Bitácora:** 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en caso de derivados de ejemplares.

## CLAUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

**SEGUNDA.** Este registro es personal e intransferible y otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

**TERCERA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, y a la supervisión del responsable técnico, quién será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo se ajusta a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Delegación Federal correspondiente o en su defecto por la DGVS.

El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

**CUARTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.

En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a (quince) días hábiles.

**QUINTA.** Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría o material parental, que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SEXTA.** En su caso, la importación de especies de fauna silvestre para ser integradas como pie de cría o material parental sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

**Oficio:** ORE/145/2.2.2/329/2022  
**Asunto:** Referente a Registro y Autorización  
de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.  
**Bitácora:** 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

**SÉPTIMA.** La legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que ha sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente.

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

**OCTAVA.** En su caso, para la exportación comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**NOVENA.** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVVS).

El informe anual de actividades; deberá presentarse de abril a junio de cada año. (Art. 50 del RLGVS)

Además se debe de considerar puntualmente lo establecido en el Art. 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS):

**Artículo 52.** La omisión en la presentación de los informes anuales, facultará a la Secretaría para:

Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;

Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;

Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión.

**DÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias, avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

**UNDÉCIMA.** En el caso de UMA dedicadas a la fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse, la especie y el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

**Oficio:** ORE/145/2.2.2/329/2022

**Asunto:** Referente a Registro y Autorización de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.

**Bitácora:** 25/U1-0120/05/22

Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos de los ejemplares y poblaciones exóticas pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de vida silvestre y su hábitat.

**DUODÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo, las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación, y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

**DECIMOTERCERA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor el predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122,123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DECIMOCUARTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán sustentables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

**DECIMOQUINTA.** Los titulares o legítimos poseedores de las UMA's, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

**DECIMOSEXTA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme con lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

**DECIMOSÉPTIMA.** Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DECIMOCTAVA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quién podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores o de las autoridades competentes.





**Oficina de Representación de SEMARNAT  
en el estado de Sinaloa  
Unidad de Aprovechamiento y Restauración  
de Recursos Naturales**

Oficio: ORE/145/2.2.2/329/2022

Asunto: Referente a Registro y Autorización de Plan de Manejo de UMA Los Sabinos.

Bitácora: 25/U1-0120/05/22  
Culiacán, Sinaloa, a 29 de Agosto de 2022.

**DECIMONOVENA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**VIGÉSIMA.** Las Unidades de exhibición deberán contar en su plan de manejo aspectos de educación ambiental, conservación y reproducción de las especies, con especial atención a las que se encuentren en alguna categoría e riesgo y además deberán registrarse y actualizar sus datos ante la autoridad correspondiente de acuerdo con el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre.

**ESTE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE PLAN DE MANEJO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO, SU INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE SEGÚN SEA EL CASO.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

## ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma la

**MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO**  
Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
EN EL ESTADO DE SINALOA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p. Biol. Pedro León Luis Rubio- Encargado de Despacho de la PROFEPA en el Estado de Sinaloa.-pedro.leon@profepa.gob.mx  
Expediente Y Minutario.

eeaa/faas\*  
X F





## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el teléfono particular fijo de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."